



RESOLUCION N° 0006-A-2020-R

**REMIGIO JONNATAN MOLINA YÁNEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulaación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el art. 226 de la Carta Magna establece, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la ley; tendrán el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 389 *ibídem*, dispone la obligatoriedad del Estado en proteger a las personas, la colectividad y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional



Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...",

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, define como Emergencia Sanitaria, toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del estado, regula la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, y garantiza el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 establece, que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Publica define como Situaciones de Emergencia, a aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 ibídem determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas



extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución N° SGR-142-2017, define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales;

Que mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población:

Que mediante acuerdo Interministerial N°0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron de medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo acordó las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se resolvió tomar medidas preventivas, que restringen la movilidad humana, eventos masivos y religiosos, visitas a centros gerontológicos a escala nacional, como medida de protección para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador.

Que del análisis de la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, la misma que es de conocimiento de toda la ciudadanía, por la presencia de casos confirmados de coronavirus "importados" de otros países que ha generado que el virus se haya propagado en gran parte de nuestro territorio ecuatoriano;



Que la situación antes descrita ha demandado la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir un posible contagio masivo en nuestra población, derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona;

En razón de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los Art. 240 inciso segundo de la Constitución de la Republica y Art. 60 literales b y p del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Art. 1.- Declarar en emergencia a todo el territorio cantonal de Balao, en virtud del Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, en el que se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, a causa de la propagación del coronavirus (COVID-19) la misma que rige a partir del 16 de marzo de 2020. La emergencia se mantendrá vigente mientras sea necesario y se garantice la seguridad pública de todos los habitantes del Cantón Balao.

Art. 2.- Para enfrentar la Emergencia sanitaria, se dispone a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao y aquellas adscritas dentro del ámbito de sus competencias, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia sanitaria de conformidad con los procedimientos legales pertinentes. Las acciones a ejecutarse se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art.3.- Garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, para lo cual se activarán todas las acciones y procedimientos necesarios, a fin de que se brinde la adecuada y oportuna prestación de estos servicios de manera permanente.

Art.4.- Convocar de manera urgente al Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal (COE) con la finalidad de analizar, planificar y coordinar las acciones y operaciones conjuntas entre diferentes niveles y funciones de las instituciones involucradas, de tal manera que se establezcan las directrices necesarias en atención y respuesta a la emergencia decretada.

Art. 5.- Acoger las directrices establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, emitido por el Ministerio de Trabajo de fecha 12 de marzo de 2020, de acuerdo al caso; con la finalidad de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos durante la emergencia sanitaria, precautelando la prestación y operatividad de servicios públicos.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao

Art. 6.- En virtud de lo establecido en los Arts. 6 núm. 31 y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de requerirlo, las unidades responsables de contratación y ejecución de gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Balao, en el ámbito de sus competencias, se sujetarán al régimen jurídico aplicable, en relación con la adquisición de obras, bienes o servicios que se requieran para superar la situación de emergencia.

Art. 7.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal de Balao, la presente Resolución de Emergencia.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dada en la ciudad de Balao, a los 16 días del mes de mayo del 2020.



